

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, Y EL AYUNTAMIENTO DE PINTO PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA Y OTROS PROGRAMAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2023.

Madrid, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a Ana Dávila-Ponce de León Municio, Consejera de Familia, Juventud, y Asuntos Sociales, de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto 46/2023, de 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Salomón Aguado Manzanares, Alcalde del Ayuntamiento de Pinto, elegido por Acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambos intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto

MANIFIESTAN

1. La Constitución Española de 1978, recoge en su artículo 148.1. 20^a que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Asistencia Social.
2. Al amparo de lo establecido en el referido artículo constitucional, la Comunidad de Madrid, a través del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, recoge en sus artículos 26.1.23 y 26.1.24 como competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación; así como la protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.
3. Derivado de este marco normativo, y a través de la extinta Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se establecieron las bases para el desarrollo un Sistema de Protección al servicio del bienestar de la población madrileña, que ha venido reconfigurándose a través de leyes de Servicios Sociales de nueva generación, como la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, también extinta, y la recientemente aprobada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, hasta alcanzar el actual Sistema Público de Servicios Sociales.
4. Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25 y 26 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos

que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las competencias en materia de asistencia social.

5. Posteriormente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, han venido a atribuir igualmente a los municipios la competencia para la realización de la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.
6. La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 9 que las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Comunidad de Madrid y a las entidades locales en su ámbito territorial, actualizando de este modo la cooperación y colaboración de ambas administraciones dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.
7. Así mismo existe todo un marco jurídico de ámbito estatal y autonómico en las distintas áreas vinculadas a los Servicios Sociales, entre las que cabe destacar: En el nivel estatal, se han promulgado la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; también merece mención especial la Ley 43/2015, 09 de Octubre, del Tercer Sector de Acción Social por la importancia cuantitativa y cualitativa de la colaboración de las entidades del Tercer Sector en la prestación de servicios sociales; y más recientemente, la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, entre otras disposiciones. En la Comunidad de Madrid, se mencionan la Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad; la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid; la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid; y la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid; la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada; la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2019, de 6 de marzo, reguladora de los puntos de encuentro familiar de la Comunidad de Madrid. En el terreno de la igualdad, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de

protección integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

Junto con estas leyes, se han aprobado numerosas normas de desarrollo vinculadas a diferentes áreas, como a otros Sistemas de Protección Social, que facilitan el ejercicio de derechos de ciudadanía por parte de la población madrileña.

8. El Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se constituye como una red integrada de recursos, programas, prestaciones y equipamientos de atención social, de responsabilidad y control público, ejercidos por las Administraciones autonómica y local.

Tiene como función principal asegurar a las personas el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida.

Y su finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, mediante una función promotora, preventiva, protectora y de atención frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, exclusión, desprotección, desamparo, dependencia, urgencia o emergencia social.

Así lo recoge en su artículo 7 la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

9. El artículo 13 de la mencionada Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se organiza en dos niveles es de atención: Atención Social Primaria y Atención Social Especializada; y recoge en su artículo 15 las funciones que corresponde desarrollar en el nivel de la Atención Social Primaria a los municipios, por sí solos o integrados en mancomunidades.
10. La Atención Social Primaria, constituye la vía normalizada de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales. Tiene carácter polivalente y ofrece una atención social individualizada, específica, cercana y en el propio entorno de la persona. Así lo establece la referida Ley de Servicios Sociales, que establece además en su artículo 14 que el equipamiento básico de la Atención Social Primaria es el centro de servicios sociales, dependiente de las entidades locales. El conjunto de centros de servicios sociales integra la Red de Atención Social Primaria de la Comunidad de Madrid.
11. La nueva Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid promueve el desarrollo de un nuevo modelo de atención de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que se diseñará tomando en consideración las necesidades de las personas a lo largo de su ciclo vital de manera que se pueda ofrecer a cada una de ellas la atención singular e integral que requiera, mediante un modelo de atención que promueva el carácter preventivo.

Define con carácter universal, en su artículo 22, las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, que se orientan a fomentar la autonomía, prevenir la dependencia, promocionar la convivencia y la protección de la infancia, la inserción social y la calidad de vida de las personas, familias y grupos.

Y determina la naturaleza de los servicios y las prestaciones económicas, que se integrarán en el Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales.

Estas prestaciones se articulan en el nivel de la Atención Social Primaria, a través de los Servicios Sociales de las entidades locales, quienes podrán aprobar, en el ejercicio de su

potestad reglamentaria, sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones incluidas en el Catálogo regional.

12. Con el fin de proveer los recursos necesarios para asegurar la dotación suficiente de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en el nivel de la Atención Social Primaria, contempladas en la legislación y desarrolladas por los Servicios Sociales de las entidades locales, la Comunidad de Madrid incluirá en sus Presupuestos Generales los créditos procedentes de la Administración General del Estado para la financiación de los servicios sociales, dando cumplimiento así a las obligaciones establecidos en el Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, que trata de articular la cooperación entre administraciones para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

El presente convenio se encuadra en el marco de la normativa estatal de cofinanciación de los planes o programas sociales desarrollados por las Comunidades Autónomas conforme a los criterios que se aprueban por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

13. La Comunidad de Madrid determinará de manera proporcional, en función de los niveles básicos de cobertura establecidos y de criterios sociodemográficos y económicos, primando la financiación de las mancomunidades de Servicios Sociales constituidas por municipios de población inferior a 20.000 habitantes.
14. A través de estos Convenios de colaboración con Entidades Locales para el desarrollo de la Atención Social Primaria, se definen con mayor concreción los programas sociales y las actuaciones, a través de los cuales se hacen efectivas las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, entre los que se encuentran: los programas de Información, orientación, asesoramiento, diagnóstico y valoración, Emergencia Social y Prevención, Inserción y Promoción Social; el programa de Atención al Menor y a la Unidad convivencial; los programas de Atención Domiciliaria, Alojamiento Alternativo y Promoción de la Autonomía Personal; el programa de Protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, el programa de Protección a la familia y atención a la pobreza infantil; y el programa de Promoción del voluntariado.
15. En el marco de la Atención Social Primaria los Servicios Sociales de las entidades locales, desarrollan un papel fundamental en la gestión de recursos, servicios y prestaciones de la Atención Social Especializada, destinadas a garantizar el acceso a las mismas por parte de sectores de población con necesidades específicas.
16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, corresponde al titular de la Consejería, el desarrollo general, la coordinación, la dirección y ejecución de las políticas del Gobierno, entre otros, en los ámbitos de la cohesión e inclusión social, servicios sociales, familia y protección del menor.
17. Estos Convenios se tramitarán como convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público dado que, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 2.4.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando excluidos de la aplicación de la normativa en materia de subvenciones al ostentar, la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales, competencias compartidas de ejecución.

En este sentido, ambas partes expresan su acuerdo en reforzar las actuaciones conjuntas en la planificación del sistema público, que supongan una mejora de la calidad en la atención de los ciudadanos.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes en los siguientes ámbitos:

1. La gestión de los Servicios Sociales en el nivel de la Atención Social Primaria y de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid orientadas a fomentar la autonomía, prevenir la dependencia, promocionar la convivencia y la protección de la infancia, la inserción social y la calidad de vida de las personas, familias y grupos, con especial atención a las situaciones de urgencia y emergencia social.
2. La promoción de los proyectos dentro del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.
3. El desarrollo de las competencias atribuidas a la Administración Local en la normativa sectorial de servicios sociales o que se le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.
4. El fomento de la participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua, en la prevención y resolución de los problemas sociales en el ámbito local.

SEGUNDA: PRESTACIONES Y SERVICIOS

Por los Servicios Sociales de las entidades locales, se harán efectivas las prestaciones de servicio y económicas, establecidas por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y su desarrollo reglamentario, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la Atención Social Primaria.

Igualmente se llevará a cabo el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración Local en la normativa sectorial de servicios sociales, a través de una acción coordinada con el nivel de Atención Social Especializada, así como con otros sistemas y servicios dirigidos a la promoción del bienestar y la calidad de vida.

Los programas definidos en los Anexos de este Convenio, del que forman parte inseparable y cuerpo del mismo, establecen el marco de actuación objeto de financiación de este Convenio, a los servicios sociales de las entidades locales en el marco de las prestaciones y servicios dirigidos a favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia familiar, la participación y bienestar social de personas, familias y grupos.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas partes establecen que los programas incluidos en los Anexos y financiados mediante este Convenio, se prestarán a través de la Entidad Local, con el contenido y alcance que para cada uno se establecen y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Comunidad de Madrid y la Entidad Local asumen las obligaciones que se establecen en las Cláusulas de este Convenio y en los Anexos al mismo.

Con independencia de lo establecido con carácter general en los párrafos anteriores, con carácter específico se asumen por cada una de las partes las obligaciones que a continuación se señalan y que son asumidas por las mismas de acuerdo con el contenido y alcance que se establecen en el clausulado de este Convenio:

1. Por la Comunidad de Madrid:

- a) El apoyo técnico y la coordinación que sean necesarias para la ejecución de los Programas.
- b) La definición de los Programas y su evaluación.
- c) Las relaciones con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en relación con la definición y la evaluación de los Programas financiados o cofinanciados por la Administración del Estado, a través de los sistemas y procedimientos que el mismo establezca.
- d) El pago de las cantidades establecidas en este Convenio, y en los plazos señalados en el mismo.
- e) El seguimiento, control y liquidación de las cantidades abonadas a la Entidad Local.
- f) La puesta a disposición de las entidades locales de las bases de datos de organización y actividades del voluntariado, promoviendo su funcionamiento en Red, y el apoyo al Punto de Información de voluntariado municipal.

2. Por la Entidad Local:

- a) La información y orientación a los ciudadanos en relación con las ayudas económicas y prestación de servicios que se deriven de cada uno de los Programas.
- b) La tramitación, resolución y el pago cuando se trate de ayudas económicas.
- c) La prestación de servicios y organización de las actividades correspondientes, cuando ésta sea la modalidad prevista.
- d) La aportación del personal necesario, ya sea propio de la Entidad Local o se trate de profesionales contratados expresamente que garanticen el desarrollo de los programas y las prestaciones.
- e) La contribución con la organización, los medios técnicos y las infraestructuras de que disponga y sean necesarias para ejecutarlos.
- f) La justificación y documentación de los gastos imputables al Convenio dentro de los plazos señalados en este Convenio que deberá presentar a la Comunidad de Madrid.

- g) El acceso a las bases de datos del voluntariado, y la organización del Punto de Información del Voluntariado municipal, integrándolo en la Red autonómica.
- h) La presentación a la Comunidad de Madrid en el plazo y forma que ésta establezca, de los datos correspondientes a las actividades realizadas con cargo al Convenio y, en su caso, de las Memorias de Evaluación que permitan llevar a cabo la evaluación correspondiente a los Programas que expresamente lo requieran.
- i) La remisión de la siguiente documentación básica, con la frecuencia que se establezca, para el mantenimiento de un adecuado sistema de seguimiento de la ejecución de los conceptos, programas, proyectos y servicios objeto del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas del convenio:
 - i. Dentro del primer trimestre del año en curso, y en la fecha concreta que establezca la Comunidad de Madrid, la Entidad Local remitirá una programación anual de los proyectos a realizar por sus servicios sociales, en el formato establecido al efecto. Esta obligación, durante el ejercicio 2023, se entenderá referida a los tres meses posteriores a la formalización del convenio.
 - ii. La Entidad Local enviará una Memoria de evaluación de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio, antes del 31 de marzo del año siguiente a su ejecución, y que supondrá la justificación técnica del mismo. En esta memoria se recogerá la información relativa a los indicadores que permitan la evaluación de los programas recogidos en cada uno de los Anexos de este convenio, así como cualquier otro que determine la Comunidad de Madrid por su especial relevancia.
 - iii. Dentro del mes siguiente a la firma del Convenio, la Entidad Local proporcionará a la Comunidad de Madrid, una ficha determinando el personal básico de las Unidades de Trabajo Social y del Centro de Servicios Sociales. Esta ficha, cuyo formato será facilitado por la Consejería competente en materia de servicios sociales, deberá ser remitida a la Comunidad de Madrid, dentro del mes siguiente a la firma del Convenio, manteniéndose actualizada en todo momento.
- j) La asistencia a las reuniones de seguimiento que se convoquen desde la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- k) La Responsabilidad de la Entidad Local, en materia de protección de datos personales, respecto a los tratamientos de datos que deba crear, mantener o implementar para gestionar las prestaciones económicas y servicios (a personas físicas), desarrolladas en ejecución del presente convenio, previstas en el Anexo de este Convenio.

CUARTA: ACTUACIONES CON LOS PERCEPTORES DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN

Ambas partes se comprometen a hacer efectivos los derechos reconocidos en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, tanto en lo referente a la gestión de la prestación económica de renta mínima de inserción, como en lo relativo a la prestación del derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral, el seguimiento de los

programas individuales de inserción, y el desarrollo de los mecanismos de cooperación necesarios para la ejecución de las medidas de inserción reguladas en el Título III de la citada Ley. Todo ello de conformidad con el reparto competencial establecido en los artículos 38 y 39.

En especial, se apoyarán aquellas actuaciones dirigidas a intensificar las labores de la tramitación administrativa de la prestación económica de la renta mínima de inserción en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento, acompañamiento social necesario para evitar procesos de exclusión y favorecer la inserción social y, en su caso, laboral, de los beneficiarios de los derechos reconocidos en la Ley, con especial atención a la atención prioritaria que el artículo 37 establece respecto a los perceptores de renta mínima de inserción. Se apoyará igualmente el desarrollo de las funciones de los órganos de seguimiento y coordinación regulados en el Capítulo II del Título IV de la citada Ley.

La Entidad Local se compromete a colaborar con la Comunidad de Madrid cuando ésta lleve a cabo la revisión de los expedientes de Renta Mínima de Inserción y en atención a la situación social, familiar y económica en que se encuentren los perceptores de la prestación, emitirán los informes que procedan.

Esta revisión se iniciará por los expedientes más antiguos y se podrán incluir aquellos otros que la Entidad Local considere necesario en base al conocimiento que tenga de la situación existente.

QUINTA: FINANCIACIÓN

Por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, se establece anualmente, tras la autorización del Consejo de Ministros, la distribución territorial entre las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil. Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

En dicho Acuerdo se prevé que las comunidades autónomas aportarán, para la financiación, del Programa de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales al menos, una dotación económica de igual cuantía que la que le corresponde en la distribución. Sin embargo, no será obligatoria la cofinanciación del Programa de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil.

En ambos casos, las comunidades autónomas determinarán las aportaciones de las corporaciones locales de su territorio, para participar en la cofinanciación.

De este modo se establecen por parte de la Comunidad de Madrid los siguientes porcentajes de cofinanciación, atendiendo a la especificidad poblacional de las entidades locales:

- 1) Para el desarrollo del Anexo I Prestaciones Básicas de Servicios Sociales:

	PERSONAL Y MANTENIMIENTO		PROGRAMAS QUE DESARROLLAN LAS PRESTACIONES	
	Comunidad de Madrid	Entidad Local	Comunidad de Madrid	Entidad Local
Municipios de población superior a 250.000 habitantes	50%	50%	50%	50%
Municipios de población comprendida entre 100.000 y 250.000 habitantes	70%	30%	50%	50%
Municipios de población inferior a 100.000 habitantes	75%	25%	50%	50%
Mancomunidades de Municipios	100%	0%	50%	50%
Cañada Real	100%	0%	-	-

- 2) Para el desarrollo del Anexo II Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia:

Se establecen los mismos porcentajes de cofinanciación del Anexo I Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

- 3) Para el desarrollo del Anexo III Protección a la familia y Atención a la Pobreza infantil:

La Comunidad de Madrid financiará al 100% todos los proyectos incluidos en el Programa, sin que sea exigible aportación económica por parte de la Entidad Local.

En consecuencia, y atendiendo a la distribución económica realizada para el desarrollo de los programas y prestaciones desarrollados en el nivel de la Atención Social Primaria por los servicios sociales de la entidad local, resultan las siguientes aportaciones:

FINANCIACIÓN	COMUNIDAD DE MADRID	ENTIDAD LOCAL	TOTAL
Anexo I: Prestaciones Básicas de Servicios Sociales	434.247,43	242.992,74	677.240,17
Anexo II: Protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia	95.587,64	38.529,21	134.116,85
Anexo III: Protección a la familia y Atención a la Pobreza infantil	69.655,30	0,00	69.655,30
Anexo IV: Voluntariado	Sin obligación económica	Sin obligación económica	Sin obligación económica
TOTAL	599.490,37	281.521,95	881.012,32

El Anexo IV, no conlleva aportación económica por parte de la Comunidad de Madrid.

El presupuesto total para la financiación de este Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de los gastos de gestión, programas y proyectos, tal y como queda reflejado en sus Anexos.

La aportación de los usuarios a la financiación de los servicios, resultante de la aplicación de la normativa vigente, será deducida del coste total del servicio de que se trate y el saldo resultante

será distribuido entre las Administraciones firmantes, de acuerdo al porcentaje de participación de cada una en el programa que corresponda.

SEXTA: FORMA DE PAGO

La aportación económica de la Comunidad de Madrid prevista en la cláusula anterior, correspondiente a la financiación de los gastos de gestión, programas y proyectos, será abonada a la Entidad Local mediante un pago único dentro de los tres meses siguientes a la formalización del convenio, sin perjuicio de la justificación y liquidación del ejercicio anterior.

En caso de Adenda de modificación del convenio que suponga un incremento en la aportación económica de la Comunidad de Madrid sobre las cantidades inicialmente previstas en el convenio o en cualquiera de sus prórrogas, éstas se harán efectivas en el mes siguiente a la fecha de la correspondiente Adenda. Sin perjuicio de que las partes suscriptoras de dicha Adenda puedan determinar una forma de pago distinta.

El gasto se imputará al Programa 232E partida 46309, del Presupuesto de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

La Comunidad de Madrid, a lo largo del ejercicio siguiente, realizará la oportuna regularización de su aportación, descontando del convenio vigente, las cantidades percibidas en el año anterior y no justificadas por la Entidad Local.

En los casos en los que la regularización no abarcase el total de la deuda o que no se formalizase nuevo convenio, la Comunidad de Madrid solicitará el reintegro de las cantidades indebidamente justificadas.

SÉPTIMA: JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

La justificación de gastos, que se presentará por la entidad local antes del 31 de enero del año siguiente, deberá comprender los documentos que a continuación se indican, por cada uno de los Anexos del Convenio, sin perjuicio de que en los mismos se establezcan normas específicas para su justificación:

1. Certificación del Interventor o, en su caso, Secretario-Interventor de la Entidad Local, en la que consten las cantidades efectivamente gastadas y pagadas, en relación con los anexos y conceptos que se financian en el presente Convenio. En esta certificación constará así mismo que la totalidad de los gastos y pagos incluidos en la justificación de las actuaciones o servicios de este Convenio no han sido incluidos en otros convenios ni objeto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, ni presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
2. Certificación del órgano competente de la Entidad Local, donde se recoja el gasto desglosado por cada uno de los conceptos financiados, así como la información relativa a la ejecución de los programas y el importe de los copagos realizados por los usuarios para la prestación de los servicios, de acuerdo al modelo que establezca la Comunidad de Madrid.

Cuando se incluyan gastos de personal perteneciente a la plantilla de la Entidad Local, deberá incluirse una relación nominal del personal que haya sido financiado con cargo al Convenio, con indicación expresa de su categoría profesional, puesto de trabajo ocupado, vinculación laboral

con la Entidad Local, tiempo trabajado en el año, especificando en su caso las fechas de alta y baja, y retribuciones salariales. Dicho listado se corresponderá con los profesionales que dependan directamente de la Entidad Local y que hayan sido señalados como de la plantilla según establece este Convenio y sus Anexos.

Adicionalmente la entidad local aportará información sobre el personal contratado para el desarrollo de las prestaciones, al margen de las plantillas del Centro de Servicios Sociales, con indicación expresa del número de trabajadores, tipo de empleo, puesto de trabajo, prestación que desarrolla, dedicación, relación laboral, coste salarial y equipamiento en el que trabaja.

En cualquier caso, la Entidad Local se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y COMPENSACIÓN

1. Cualquiera de las partes o ambas de mutuo acuerdo, podrán proponer la modificación del Convenio durante su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas, que deberá producirse de mutuo acuerdo y por escrito, suscribiendo la Adenda de modificación correspondiente. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Si la propuesta de modificación afecta al contenido técnico y/o económico de los programas incluidos en cualquiera de los Anexos existentes o la inclusión de alguno nuevo, ésta deberá estar motivada y presentarse cuando concurren las circunstancias que obliguen a la modificación. En estos casos procederá tramitar una modificación del Convenio que contendrá el o los Anexos modificados o, en su caso, el nuevo Anexo.
3. Si la propuesta de modificación afecta única y exclusivamente al contenido económico de los Anexos del Convenio, para el correcto y adecuado desarrollo de los programas contenidos en los mismos, procederá la compensación. Se posibilita la compensación de gastos entre programas de un mismo Anexo, como entre Anexos del convenio, siempre y cuando concurren las condiciones siguientes:
 - a) Todos los Anexos a compensar tendrán prevista una dotación económica suficiente para la atención de los colectivos a los que se dirigen los programas específicos que contienen, de acuerdo a las necesidades sociales existentes en el ámbito de la entidad local.
 - b) Cada uno de los anexos deberá estar desarrollado al menos en un 50% respecto a la previsión inicial de la aportación económica de ambas administraciones, recogida en el Convenio.

La compensación se resolverá cuando se presente la justificación del Convenio, al llevar a cabo la liquidación del mismo.

NOVENA: COORDINACIÓN Y APOYO TÉCNICO

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá realizar en todo momento las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, la Consejería competente en materia de Servicios Sociales prestará el apoyo técnico necesario que permita:

1. El diseño, la puesta en marcha, desarrollo y seguimiento de los programas, proyectos, actuaciones y servicios desarrollados en los centros de servicios sociales municipales.
2. El ejercicio de las competencias que la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, atribuye a los Ayuntamientos.
3. La coordinación, en su caso, de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria con los Servicios Sociales Atención Social Especializada del área correspondiente.
4. El apoyo a las actividades de formación en prácticas de aquellos profesionales o estudiantes que pudieran beneficiarse de las mismas con el adecuado control de esa actividad por parte del director del centro de servicios sociales, a propuesta de los propios centros o del órgano competente en materia de servicios sociales de la Comunidad de Madrid.
5. La colaboración para llevar a cabo en el ámbito de actuación local los proyectos de investigación que a nivel regional o de la zona se programen desde la Comunidad de Madrid, así como apoyo a las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que determine, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.
6. La colaboración y apoyo, en la medida de las posibilidades de que se disponga, a la actuación del Servicio de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid, para la atención a personas o grupos que se encuentren en situaciones de desamparo o de crisis, y que actuarán con arreglo a los protocolos de intervención previamente establecidos por el órgano que proceda de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
En especial la atención de personas sin hogar, facilitando su atención a través de servicios o estancias temporales, campañas de frío, olas de calor y otras circunstancias excepcionales.
7. Fomentar la labor como agente coordinador de la acción voluntaria entre todos los actores implicados en materia de voluntariado, proporcionando apoyo a las organizaciones de voluntariado y la participación ciudadana a través de los Puntos de Información de voluntariado municipal y su inclusión en la Red.

DÉCIMA: UTILIZACIÓN DEL SIUSS PARA LA GESTIÓN DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA

La Entidad Local se compromete a facilitar los datos referentes a la gestión de los servicios y prestaciones ofrecidos a los usuarios de servicios sociales mediante la utilización del Sistema de Información de Servicios Sociales (SIUSS), en su actual versión web facilitada por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, y a facilitar cuantos datos sean requeridos a través de esta aplicación y tengan relación con el presente Convenio.

Las Entidades Locales colaborarán con la Comunidad de Madrid (a través de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración), incorporando en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, los datos de las personas físicas usuarias de los servicios sociales, datos identificativos y en su caso, relativos a la salud, a sus circunstancias económicas, sociales y familiares, así como información estadística asociada a la intervención social.

Cuando la Entidad Local, por cualquier motivo, utilice un sistema de información para gestión de los usuarios diferente al SIUSS, deberá facilitar la información agregada en la forma y plazos que establezca la Comunidad de Madrid, ya sea directamente por su iniciativa o porque se deban facilitar dichos datos al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El tratamiento de la información y los datos de carácter personal, por la Entidad Local procedentes de herramientas informáticas diferentes al SIUSS, contará con la garantía del actual régimen de protección de protección de datos de las personas físicas. (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).

La Entidad Local también se compromete a utilizar cualquier otra herramienta informática que pueda determinar la Comunidad de Madrid y que ponga a disposición de la Entidad Local.

DECIMOPRIMERA: INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El artículo 78 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería competente en materia de servicios sociales, la promoción de la mejora permanente de la calidad de los servicios, en colaboración con las entidades locales.

Dado que a través de estos Convenios se articula la cooperación entre ambas administraciones para el desarrollo de la Atención Social Primaria, resulta oportuno dotarlos de un conjunto de indicadores que permitan evaluar la ejecución de los programas sociales articulados en el mismo, así como el alcance de las prestaciones básicas de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, lo que permitirá valorar su impacto en la población.

Igualmente, facilitarán el seguimiento de la ejecución de los programas establecidos en los Anexos, y su grado de cumplimiento.

La información necesaria para el cálculo de estos indicadores será recabada por la Dirección General de Servicios Sociales de las Entidades Locales.

INDICADORES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL ANEXO I: PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES.

- Nº de profesionales contratados por la Entidad Local con cargo a este Anexo, por categoría laboral.
- Nº de habitantes por Trabajador Social de Referencia.
- % adicional de financiación de la Plantilla del personal del Centro de Servicios Sociales por parte de la Entidad Local.
- Nº de Centros de Servicios Sociales.
- Nº de Unidades de Trabajo Social.
- Nº de Personas usuarias de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria y % de cobertura poblacional.
- Nº de Intervenciones asociadas al Programa de Información, orientación, asesoramiento, diagnóstico y valoración.
- Nº de Derivaciones hacia recursos y servicios de la Atención Social Especializada.
- Nº de Derivaciones hacia Otros Sistemas de Protección Social.
- Nº de intervenciones asociadas al Programa de Emergencia Social.
- Nº de Ayudas de Emergencia Social.

- Nº de Personas beneficiarias de Ayudas de Emergencia Social.
- Nº de Proyectos desarrollados en el marco del Programa de Prevención, Inserción y Promoción Social, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Nº de Personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del Programa de Prevención, Inserción y Promoción Social, por tipo de proyecto y por sector de población destinataria.
- Nº de intervenciones asociadas al Programa de Prevención, Inserción y Promoción Social.
- Nº de Ayudas de Comedor.
- Nº de Personas beneficiarias de Ayudas de Comedor.
- Nº de Ayudas de Escuelas Infantiles.
- Nº de Personas beneficiarias de Ayudas de Escuelas Infantiles.
- Nº de Proyectos desarrollados en el marco del Programa de Atención al Menor y a la Unidad de Convivencia, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Nº de Personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del Programa de Atención al Menor y a la Unidad de Convivencia, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Nº de Intervenciones asociadas al Programa de Atención al Menor y a la Unidad de Convivencia.
- Nº de Servicios de Atención Domiciliaria prestados, por tipo de servicio (Ayuda a Domicilio, Teleasistencia, Manutención, Lavandería, Asistencia personal y otros.).
- Nº de Personas beneficiarias de los Servicios de Atención Domiciliaria, por tipo de servicio.
- Nº de Ayudas para la mejora de las condiciones de habitabilidad.
- Nº de Personas beneficiarias de Ayudas para la mejora de las condiciones de habitabilidad.
- Nº de intervenciones asociadas al Programa de Atención Domiciliaria.
- Nº de Personas beneficiarias de medidas de alojamiento alternativo, por tipo de medida (Ayudas económicas y Estancias residenciales).
- Nº de Intervenciones asociadas al Programa de Alojamiento Alternativo.
- Nº de Proyectos desarrollados en el marco del Programa de Promoción de la Autonomía Personal, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Nº de Personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del Programa de Promoción de la Autonomía Personal, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Nº de Intervenciones asociadas al Programa de Promoción de Autonomía.
- % de Ejecución presupuestaria del Anexo, por cada uno de los programas financiados.
- % adicional de financiación de los programas incluidos en el Anexo por parte de las entidades locales.

INDICADORES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL ANEXO II: PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA.

- Nº de profesionales contratados por la Entidad Local con cargo a este Anexo, por categoría laboral.
- Nº de Proyectos desarrollados en el marco del Programa de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Nº de Personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del Programa de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.

- Nº de Intervenciones asociadas al Programa de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- % de Ejecución presupuestaria del Anexo.
- % adicional de financiación del Anexo por parte de las entidades locales.

INDICADORES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL ANEXO III: PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL.

- Nº de Profesionales contratados por la Entidad Local con cargo a este Anexo, por categoría laboral.
- Nº de Ayudas para la cobertura de necesidades básicas y fomento de conciliación de la vida familiar y laboral.
- Nº de Personas beneficiarias de Ayudas para la cobertura de necesidades básicas y fomento de conciliación de la vida familiar y laboral.
- Nº de Servicios de fomento de conciliación de la vida familiar y laboral, por tipo de servicio.
- Nº de Personas beneficiarias de Servicios de fomento de conciliación de la vida familiar y laboral, por tipo de servicio.
- Nº de Servicios de Intervención y Apoyo familiar, por tipo de servicio.
- Nº de Personas beneficiarias de Servicios de Intervención y Apoyo familiar, por tipo de servicio.
- Nº de Proyectos específicos para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral.
- Nº de Personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco de los Proyectos específicos para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral.
- Nº de Intervenciones asociadas al Programa de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil.
- % de Ejecución presupuestaria del Anexo, por cada uno de los subprogramas financiados
- % adicional de financiación de los subprogramas incluidos en el Anexo por parte de las entidades locales.

INDICADORES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL ANEXO IV: PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO.

- Nº de Puntos de Información de Voluntariado.
- Nº de Proyectos desarrollados en el marco del Programa de voluntariado, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Nº de Personas beneficiarias de los proyectos desarrollados en el marco del Programa de voluntariado, por tipo de proyecto y sector de población destinataria.
- Nº de intervenciones asociadas al Programa de Promoción del Voluntariado.

DECIMOSEGUNDA: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

La Entidad Local firmante y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán desarrollar campañas de difusión de las distintas actuaciones contempladas en este Convenio para informar a los ciudadanos de los recursos que ambas Administraciones ponen a su disposición y eligiendo para ello los medios que se consideren más idóneos.

En la publicidad que, a través de cualquier medio, la Entidad Local haga sobre actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que aquellas se realizan en virtud del Convenio con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y deberá figurar el logotipo de dicha Consejería.

En los equipamientos relacionados con la ejecución del presente Convenio, deberá figurar la identificación corporativa de las Administraciones que colaboran en su financiación, al menos deberá figurar la identificación de la Comunidad de Madrid. Por su parte, el personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio, también deberá identificarse tal y como se determine por las administraciones abajo firmantes. Las mismas obligaciones tendrán cuando sean ejecutados por empresas o profesionales ajenos a la Entidad Local.

En los casos que proceda por tratarse de actividades de voluntariado, se deberá incluir el logotipo de la Red de Puntos de Información del Voluntariado.

En todo caso, la identificación corporativa se determinará por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la Entidad Local a través de los órganos de coordinación previstos en el presente Convenio.

La Entidad Local deberá justificar el cumplimiento de esta obligación, aportando la documentación que acredite y permita comprobar la visibilidad de la Comunidad de Madrid en las campañas de difusión llevadas a cabo y financiadas con este Convenio o simplemente derivadas de la aplicación de este Convenio.

DECIMOTERCERA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por tres representantes de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y tres representantes de la Entidad Local que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo durante el correspondiente ejercicio.

Por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales, los representantes serán el Director General competente en la materia, o persona en quien delegue, y otras dos personas nombradas por el citado Director General, que formarán parte de la misma.

Al menos una de las personas designadas deberá tener un perfil técnico.

Por parte de la Entidad Local, los representantes serán las personas que ostenten la Alcaldía del Ayuntamiento o Presidencia de la Mancomunidad, o persona en quien deleguen, y otras dos personas nombradas por éstos, que formarán parte de la misma.

Al menos una de las personas designadas deberá tener un perfil técnico.

Estos seis miembros que tendrán voz y voto, podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren oportuno en cada caso, que tendrán voz, pero carecerán de voto.

Presidirá la Comisión el Director General, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario un funcionario designado por el Director General que tendrá voz, pero carecerá de voto.

La Comisión de Seguimiento velará por la ejecución de las actuaciones programadas por los servicios sociales de las entidades locales y el buen funcionamiento del Convenio.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros; las discrepancias y empates serán resueltas por el Presidente. La Comisión de Seguimiento podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, al régimen

establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

El voto de los miembros de la Comisión podrá ser emitido por medios telemáticos, y especialmente por correo electrónico, siempre que en la correspondiente convocatoria se haga constar esta posibilidad.

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá convocar conjuntamente a las Comisiones de Seguimiento de varias corporaciones locales a la vez, sin que por ello se altere la naturaleza de las mismas ni la validez de los acuerdos que se adopten. Los representantes de las Corporaciones Locales serán los designados en cada uno de los Convenios afectados, mientras que por parte de la Administración los representantes podrán ser los mismos para todos los Convenios.

DECIMOCUARTA: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Ambas partes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se comprometen a fomentar la participación de los ciudadanos y las instituciones en la gestión del sistema de servicios sociales, a través de los órganos de participación que la propia Ley determina, con el objeto de que las prestaciones del sistema respondan a las necesidades de las personas.

DECIMOQUINTA: PROTECCIÓN DEL MENOR

La entidad local deberá solicitar al personal, incluido el voluntario, que, en ejecución del presente convenio, vaya a ejercer actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El personal citado en el párrafo primero estará obligado a comunicar inmediatamente a la entidad local que ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, cuando esta sentencia se dicte con posterioridad a la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. En estos casos la entidad local se compromete a comunicar dicha circunstancia a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Una vez que se aporte la citada certificación negativa, su contenido se presumirá vigente hasta que la entidad local tenga conocimiento de que cualquier miembro que, en ejecución de este convenio realice actividades que impliquen contacto habitual con menores, ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que ha recaído sentencia condenatoria firme por tales delitos. En ambos casos, la entidad local, por sí o a través del interesado, deberá recabar un nuevo certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales con el fin de actualizar el hasta ahora vigente.

La entidad local adoptará las medidas oportunas para apartar a todo aquel personal que, en desarrollo de las actividades del convenio tenga contacto habitual con menores de edad, sea condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que existe dicha sentencia firme.

Igualmente, en aplicación del artículo 41, apartado 1, de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, el personal funcionario que desarrolle su actividad profesional en los servicios sociales, en el ejercicio de sus funciones relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, tendrá la condición de agente de la autoridad y podrá solicitar en su ámbito geográfico correspondiente la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los servicios sanitarios y de cualquier servicio público que fuera necesario para su intervención.

DECIMOSEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este durante el tiempo necesario para depurar las posibles responsabilidades por incumplimientos en los términos fijados por el Reglamento 2016/679 antedicho.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo V del presente convenio.

DECIMOSÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se establece desde la fecha de formalización, hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las actuaciones relativas a la justificación del mismo. El período a imputar, a efectos de justificación del gasto, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, de la anualidad correspondiente.

Antes de la finalización de la vigencia de este Convenio o en su caso de cualquiera de sus prórrogas, las partes por mutuo acuerdo podrán acordar, de forma expresa y por escrito, su prórroga por el mismo periodo de tiempo o inferior al plazo inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 h) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

En las Adendas de modificación y prórroga que, en su caso se suscriban en las anualidades sucesivas, se deberán fijar las correspondientes condiciones de financiación y cuantías

aportadas por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, las modificaciones que procedan en los Anexos para ajustarlos a las nuevas condiciones, con los programas y cuantías que correspondan a ese año.

La duración total del convenio incluyendo el período inicial y, en su caso, las prórrogas no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2027.

De la misma forma, si durante el periodo de vigencia del presente Convenio, por acuerdo de las partes fuera precisa la redacción de un nuevo convenio con contenidos o términos distintos al vigente, este convenio se extinguirá en el momento de la entrada en vigor del nuevo convenio, con independencia de la duración que hubiera tenido.

DECIMOCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Expiración del plazo de vigencia.
2. Sustitución por un nuevo convenio.
3. Incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio.
4. Cuando concurra cualquiera de las causas recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A efectos de lo previsto en el artículo 49.e) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre en el supuesto de que concurra alguna de las causas de la resolución del convenio por el incumplimiento de lo establecido en sus cláusulas, se procederá de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 51.2.c) de la misma Ley, a cuyos efectos se fija el plazo del requerimiento en 20 días hábiles y se señala que la resolución del convenio no conlleva indemnización alguna, procediendo exclusivamente el reintegro de la aportación de la Comunidad de Madrid que no hubiera sido gastada y pagada a la fecha de la extinción del convenio.

DECIMONOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, así como a las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Dada la naturaleza administrativa del Convenio, las partes acuerdan someter las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento del presente convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio de colaboración, siendo la fecha de formalización del mismo la correspondiente a la de la firma



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



de la Comunidad de Madrid, o en ausencia de fecha en la firma, a la que figure en el encabezamiento

**LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
ASUNTOS SOCIALES**

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO

Fdo.: ANA DÁVILA-PONCE DE LEÓN MUNICIO

Fdo.: SALOMÓN AGUADO MANZANARES

ANEXO I

PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES

PERSONAL Y MANTENIMIENTO:

IMPORTE TOTAL PERSONAL Y MANTENIMIENTO	382.509,39
75% Aportación Comunidad de Madrid	286.882,04
25% Aportación Entidad Local	95.627,35

A través del presente Anexo se financian, de forma generalizada y desde criterios de homogeneización de la Red de Atención Social Primaria, los gastos correspondientes al personal y mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de las Entidades Locales.

PERSONAL (APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID)		
Categoría:	Número de puestos:	Importe
*Dirección	1	286.882,04
*Administración		
*Asistencia técnica	4	
*Coordinación	1	
*Trabajo Social	9	
*Mediación Intercultural		
*Educación Social	2	
*Animación Sociocultural		
*Administración	3	
*Auxiliar Administración		
*Otros		
PERSONAL	20	
MANTENIMIENTO		
TOTAL (PERSONAL + MANTENIMIENTO)		286.882,04

Plantilla de personal del Centro de Servicios Sociales que se incluye en este Convenio

Atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en su informe de 23 de noviembre de 2022, la Entidad Local garantizará la existencia de personal suficiente para la gestión de los programas, proyectos, servicios y prestaciones que se desarrollan en el marco de sus servicios sociales, atendiendo a lo recogido en el cuadro anterior.

La Comunidad de Madrid establecerá la organización funcional y los profesionales de referencia de la plantilla de los Centros de Servicios Sociales, atendiendo a la normativa vigente y contribuirá a su financiación con el porcentaje y cuantía señalados en este Anexo.

La Entidad Local deberá informar de cualquier variación en la plantilla de personal a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, de la que recabará su autorización.

Gastos de personal que se financian

Con carácter general, con cargo a este concepto, se financian los gastos de personal básico necesario para la gestión de los programas, proyectos, servicios y prestaciones que se desarrollan en cada Entidad Local y que ha de dedicarse exclusivamente a los que constituyen el objeto de la Atención Social Primaria en el marco de este Convenio.

Quedan comprendidas la totalidad de las retribuciones y también podrán incluirse los gastos de Seguridad Social siempre con el límite de la cuantía establecida en el apartado de financiación.

Este personal estará vinculado jurídicamente a la Entidad Local, pudiendo tener con la misma una relación laboral o funcionarial, que deberá contar con las titulaciones requeridas por la especificidad del puesto de trabajo o, en su caso, de las exigidas en las Administraciones Públicas para puestos de carácter similar.

Las figuras profesionales que lo podrán integrar serán las siguientes: director, técnico de apoyo, coordinador de programas, administrador, trabajadores sociales, educadores sociales, animadores/monitores, mediadores interculturales y personal de apoyo administrativo.

Para el desempeño del puesto de Director de Centro de Servicios Sociales se exigirá titulación de grado universitario, preferentemente en el campo de las Ciencias Sociales, o de Diplomado en Trabajo Social, debiendo contar en cualquier caso con experiencia acreditada en el área de servicios sociales.

Además, la entidad local, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, deberá garantizar la asignación de un profesional de referencia a los ciudadanos en el nivel de la Atención Social Primaria, en el momento de acceder al Sistema Público de Servicios Sociales. Este profesional de referencia, deberá tener el perfil de trabajador social.

La Entidad Local designará un profesional encargado de la interlocución con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Además, facilitará la designación de personal que gestione la información sobre la ejecución y seguimiento de las actuaciones desarrolladas por los Servicios Sociales en el marco de los convenios entre las administraciones competentes en materia de Servicios Sociales.

Los gastos de personal que serán financiados con cargo a este Convenio durante el año 2023, serán como máximo los señalados en el presente Anexo, y la financiación quedará sujeta a la ocupación efectiva del puesto de trabajo. No serán objeto de financiación con cargo a este Convenio las vacantes temporales o definitivas que se produzcan.

Gastos de mantenimiento que se financian

Con cargo a este concepto se financiarán también los gastos generales de mantenimiento de cada centro municipal de Atención Social Primaria necesarios para su funcionamiento, en la cuantía establecida en este Anexo. Pueden incluirse dentro de este apartado los siguientes tipos de gastos:

1. Gastos Generales:

- Alquiler
- Luz

- Agua
 - Teléfono
 - Combustible
 - Reparaciones
 - Limpieza
 - Gastos Gestión Administrativa. Laboral/Bancarios
 - Gastos correo-mensajería
 - Suscripción Publicaciones
 - Seguros Responsabilidad Civil
 - Otros
- 2. Dietas y transporte del personal:**
- Dietas
 - Transportes
 - Otros
- 3. Formación del personal:**
- Cursos, Jornadas, etc.
 - Gastos de actividades de formación
 - Otros
- 4. Mantenimiento de aplicaciones informáticas:**
- Mantenimiento
 - Material no inventariable
 - Otros

PROGRAMAS QUE DESARROLLAN LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES:

IMPORTE TOTAL PROGRAMAS	294.730,78
Aportación Comunidad de Madrid	147.365,39
Aportación Entidad Local	147.365,39

Por los Servicios Sociales de las entidades locales, se harán efectivas las prestaciones de servicios sociales, establecidas por Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la Atención Social Primaria.

Delimitación de Programas y definición de prestaciones y servicios

PROGRAMA	Financia CM	%	Financia EL	%	TOTAL
INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO, DIAGNOSTICO Y VALORACIÓN	0,00	50	0,00	50	0,00
EMERGENCIA SOCIAL	33.000,00	50	33.000,00	50	66.000,00
PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	16.876,72	50	16.876,72	50	33.753,44
ATENCIÓN AL MENOR Y A LA UNIDAD CONVIVENCIAL	15.000,00	50	15.000,00	50	30.000,00
ATENCIÓN DOMICILIARIA	66.697,37	50	66.697,37	50	133.394,74
ALOJAMIENTO ALTERNATIVO	0,00	50	0,00	50	0,00
PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL	15.791,30	50	15.791,30	50	31.582,60
TOTAL	147.365,39		147.365,39		294.730,78

Con carácter general dentro de cada uno de los programas pueden quedar incluidas las prestaciones y servicios que se concretan en cada caso.

1 PROGRAMA DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN

Comprende el conjunto de actuaciones profesionales de carácter técnico y/o de gestión que permiten a la ciudadanía ejercer su derecho de información y acceso a los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, así como a otros sistemas de protección social destinados a la inclusión, la autonomía y el bienestar social de la población.

2 PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL

Destinado a la atención de necesidades motivadas por circunstancias excepcionales, que requieren de ayudas económicas de carácter transitorio, que pueden ser de pago único o periódico, destinadas a facilitar la superación de esas situaciones en las que concurra una necesidad económica circunstancial.

Se trata de prestaciones puntuales económicas y/o en especie, de carácter temporal y urgente, y que pueden ser relativas a:

- a) Ayudas familiares: Se consideran como tales aquellas ayudas puntuales de apoyo a procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares. Se trata de ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia y ayudas por acogimientos familiares.
- b) Vivienda: Este tipo de ayudas económicas se conceden puntualmente para alquileres, fianzas, desahucios y gastos corrientes derivados del mantenimiento y conservación de la vivienda.
- c) Pobreza energética: Ayudas específicas para el pago de facturas de energía eléctrica y de gas a hogares en situación de pobreza energética.
- d) Alimentos: Son ayudas puntuales destinadas a alimentación, ayudas para comedores (excepto comedores escolares), vales de comida, pago directo a casas suministradoras, bolsas de alimentos, leches infantiles, entre otras, que de forma puntual o con escasa periodicidad gestione el centro de servicios sociales. Aparecerán claramente diferenciadas de otras ayudas que se puedan incluir entre otras finalidades destinadas a la manutención del grupo familiar.
- e) Ayudas complementarias: Son aquellas ayudas puntuales relacionadas con la atención al menor y a la familia, cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario: libros, material escolar, transporte escolar o de otro tipo, formación no reglada, actividades ocupacionales, campamentos, ayudas económicas destinadas a tratamientos especializados, gastos farmacéuticos, prótesis, y otras.
- f) Otras ayudas: Comprende otras ayudas, también de carácter excepcional, no tipificadas en epígrafes anteriores.

3 PROGRAMA DE PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Pretende favorecer la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social, en cualquiera de sus dimensiones, facilitando la promoción de su autonomía y el ejercicio de derechos de ciudadanía.

A través de itinerarios de inclusión, que incluyan medidas de apoyo y acompañamiento, se movilizarán los recursos, capacidades y potencialidades de las personas, grupos y comunidades en la que se integran, de cara a una integración plena y efectiva.

Va dirigido a personas y/o colectivos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión vinculadas o combinadas con la pertenencia a sectores de población específicos como personas migrantes, minorías étnicas, personas con discapacidad, personas sin hogar, mujeres víctimas de violencia de género, etc. y para los que se diseñarán estrategias de integración comunitaria que impliquen medidas de sensibilización y promoción social.

En este programa se incorporan diferentes proyectos, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas, dirigidos a distintos grupos de población.

4 PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MENOR Y A LA UNIDAD CONVIVENCIAL.

Comprende el conjunto de actuaciones profesionales preventivas, educativas y promocionales, destinadas a garantizar una adecuada atención de las necesidades de protección y cuidado de los menores y adolescentes por parte de sus familias, así como la promoción del desarrollo

personal, familiar y social de todos los miembros de la unidad de convivencia, contribuyendo a que los menores a cargo puedan desenvolverse con autonomía en su entorno.

Se promoverá, en el ámbito de la Atención Social Primaria, el ejercicio de la parentalidad, la promoción de un entorno social favorable que incluya al resto de sistemas de protección (educación, salud, etc.), previniendo posibles situaciones de riesgo, todo ello en busca del interés superior del menor.

Podrán desarrollarse con cargo a este programa, diferentes proyectos individuales, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas. Así como la gestión de las siguientes prestaciones económicas:

- a) Ayudas Comedor: incluyen las ayudas puntuales concedidas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares, ya sea mediante pago directo a los beneficiarios o mediante pago a los centros educativos.
- b) Ayudas de Escuelas Infantiles: incluyen las ayudas puntuales de guardería y/o escuelas infantiles.

Ambas prestaciones se entienden compatibles con el resto de ayudas económicas recogidas en este convenio, siempre y cuando sean utilizadas dentro del proceso de intervención con el menor y su unidad de convivencia.

5 PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

Dirigido, con carácter general, a todos los sectores de población no dependiente que se encuentren en una situación de necesidad o vulnerabilidad social o en razón de programas de prevención y promoción.

- a) Servicio de Ayuda a Domicilio: El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas. Estos servicios podrán aplicarse con mayor o menor intensidad, atendiendo a la intervención más adecuada en cada caso.
- b) Servicio de Teleasistencia: la Teleasistencia es un recurso que ofrece atención y apoyo personal y social continuado a través de un dispositivo tecnológico, que permite detectar situaciones de crisis personal, social o médica y en su caso, intervenir inmediatamente en ellas.

Las entidades locales que inicien licitaciones de servicios de tele asistencia durante el período de vigencia del Convenio deberán solicitar de la Dirección General de Mayor y Dependencia informe relativo a los requerimientos técnicos del servicio con la finalidad de garantizar la integración de sistemas, la continuidad de la atención y el intercambio de información en beneficio del ciudadano.

La entidad local deberá comunicar así mismo la fecha de finalización del contrato de tele asistencia y sus posibles prórrogas.

- c) Ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de la habitabilidad de la vivienda: son prestaciones económicas individuales, de pago único, no periódicas, destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, con el fin de mantener durante el mayor tiempo posible a las personas mayores o en situación de dependencia en su medio habitual de convivencia, en condiciones adecuadas.

Teniendo en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Bienestar Saludable de las Personas con Discapacidad, se incluye la posibilidad de complementar los servicios de atención domiciliaria, con servicios de asistencia personal, dirigidos a conseguir un mayor nivel de autonomía en el acceso a los recursos y que la persona pueda desenvolverse adecuadamente en su entorno habitual.

6 PROGRAMA DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

Trata de cubrir las necesidades de aquellas personas que, por razones de edad, discapacidad u otras, carezcan de condiciones adecuadas para la permanencia en su lugar habitual de residencia, y precisan de ayudas económicas que financien, con carácter transitorio, alternativas de alojamiento.

Cubrirán situaciones provisionales o en espera de acceso a centros públicos. Dichas alternativas podrán ser centros residenciales para mayores, personas con discapacidad, mujeres, pago de pensiones, entre otras.

7 PROGRAMA DE PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL

Se incluyen actuaciones grupales mediante programas comunitarios desarrollados mediante fórmulas de participación y dirigidos fundamentalmente a personas mayores que pretenden prevenir futuras situaciones de dependencia.

Tiene por objeto promover oportunidades de acceso a una vida independiente, relacionada con el bienestar físico, psíquico y social, para conseguir el mayor nivel de autonomía, el desarrollo de las habilidades psicosociales que permitan la permanencia en el entorno habitual y el uso de los recursos disponibles.

Gastos de Programas que se financian

Con cargo a este Anexo se financian igualmente los programas que desarrollan las prestaciones de servicios sociales en el nivel de la Atención Social Primaria.

No se financiarán con cargo a este convenio, los gastos relacionados con las actividades y proyectos desarrollados por las Entidades Locales en el marco de la Red frente a la Soledad No Deseada de Personas Mayores de la Comunidad de Madrid.

ANEXO II

PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

En este Anexo se incluye el programa que, dentro de la Atención Social Primaria, hará efectivo el refuerzo de los equipos de infancia y familia de la Red de Servicios Sociales de Atención Social Primaria para proporcionar a la ciudadanía servicios sociales adecuados que permitan la prevención y detección precoz de cualquier tipo de riesgo de violencia hacia la infancia, promoviendo la competencia en sus funciones de crianza por parte de las familias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.

En este sentido, cabe destacar que en el apartado 1 del citado artículo 42 se establece la necesidad de que los Servicios Sociales se doten de profesionales y equipos de intervención familiar y con la infancia y adolescencia, especialmente entrenados en la detección precoz, valoración e intervención frente a la violencia ejercida sobre las personas menores de edad.

A continuación, se recoge el presupuesto destinado al refuerzo del personal de los Equipos de Intervención a la Infancia y Familia y su desglose:

PERSONAL DE REFUERZO EQUIPOS DE INTERVENCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA:

PRESUPUESTO TOTAL	114.116,85
75% Aportación Comunidad de Madrid	85.587,64
25% Aportación Entidad Local	28.529,21

Desglose de la aportación de la Comunidad de Madrid destinado al Personal de refuerzo de la plantilla en los Equipos de intervención a la infancia y familia:

PERSONAL CONTRATADO

Categoría:	PROPIO		EXTERNO	
	Número de puestos	Importe	Número de puestos	Importe
Trabajo Social		85.587,64		0,00
Educación Social	2			
Psicología	1			
Abogacía				
TOTAL PERSONAL(PROPIO + EXTERNO)				85.587,64

GASTOS DE GESTIÓN

Mantenimiento	0,00
Dietas	0,00
TOTAL GASTOS GESTIÓN	0,00

TOTAL COMUNIDAD DE MADRID (PERSONAL + GASTOS GESTIÓN)	85.587,64
--	------------------

Igualmente se financian actuaciones dirigidas a la formación y sensibilización de profesionales, niños, niñas, adolescentes y sus familias, así como cualquier otra relacionada con el desarrollo de programas, siendo su presupuesto el siguiente:

Delimitación de Programas y definición de prestaciones y servicios

PROGRAMA	Financia CM	%	Financia EL	%	TOTAL
PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA	10.000,00	50	10.000,00	50	20.000,00

PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA.

Este programa comprende actuaciones dirigidas a la prevención y detección precoz de cualquier tipo de riesgo de violencia hacia la infancia y adolescencia, promoviendo la competencia en sus funciones de crianza por parte de las familias.

Por parte de los Equipos de Atención a la Infancia y la Familia de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria se desarrollarán, en aplicación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, las siguientes medidas:

- Sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- Prevención efectiva mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes, la especialización y la mejora de la práctica profesional, el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, y el refuerzo de la participación de las personas menores de edad.
- Impulso de la detección precoz mediante la formación de profesionales.
- Refuerzo de los conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a la misma
- Garantía de una actuación coordinada y de colaboración entre los y las profesionales de los diferentes sectores implicados en la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia.
- Y cualquier otra relacionada con la materia, dentro del ámbito de la competencia de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria.

Todas estas medidas tendrán un carácter inclusivo y accesible para que puedan atender a todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción.

Gastos que se financian

Con cargo a este Anexo se financian las actuaciones relacionada con la ejecución del programa de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia desarrolladas por los servicios sociales en el nivel de la Atención Social Primaria.

Los gastos que se podrán financiar con cargo a este programa serán los relativos a:

- El personal de los Equipos.
- Formación para dotar de competencias a los profesionales.
- Formación dirigida a las familias.
- Materiales de apoyo a la formación.
- Actividades dirigidas a niños, niñas y adolescentes.
- Gastos corrientes y de gestión.

Seguimiento y obligación de presentar documentación

Con independencia de las normas contenidas en este Anexo y en el clausulado del Convenio en que se integra, las Entidades Locales que desarrollen el programa incluido en el mismo, se obligan a aportar cuantos datos y documentación sean necesarios para que la Comunidad de



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



Madrid, en su caso, pueda gestionar las ayudas que el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, conceda a las Comunidades Autónomas para el Programa de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.

Para el cumplimiento de la obligación de justificación de gastos, se utilizarán los documentos y formatos que en cada momento establezca la Comunidad de Madrid.

ANEXO III

PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL

En este Anexo quedan incluidos los proyectos que se desarrollan dentro del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil promovidos por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, que serán financiados al 100% por la Comunidad de Madrid, sin que sea exigible aportación por parte de la Entidad Local.

Delimitación de Programas y definición de prestaciones y servicios

PROGRAMA	Financia CM	%	Financia EL	%	TOTAL
A1. Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.	52.902,12	100	0,00	0	52.902,12
A2. Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral.	16.753,18	100	0,00	0	16.753,18
TOTAL	69.655,30		0,00		69.655,30

A continuación, se recoge en el siguiente cuadro, los profesionales financiados con cargo a este Programa, y que desarrollan los proyectos incluidos en el mismo:

PERSONAL ESPECÍFICO AFI (APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID)	
Categoría:	Número de puestos:
*Trabajo Social	
*Educación Social	
*Animación Sociocultural	
*Otros	
TOTAL PERSONAL ESPECÍFICO AFI	0

Con carácter general dentro del Programa quedan incluidas las prestaciones y servicios que se definen a continuación:

PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL

Las actuaciones que se pueden desarrollar con cargo a este Convenio, a través de los Programas de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil, deberán quedar encuadradas en alguno de los siguientes tipos, que incluyen en cada caso las prestaciones y servicios que se indican:

SUBPROGRAMA A1. PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL.

Destinado a hacer frente a la situación de familias en situación de privación material severa o de riesgo de pobreza y con niños y niñas a su cargo que mejoren su situación social y laboral.

Tipo 1. Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias. Cubren necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, alquiler, suministros, medicinas y prótesis, libros y material escolar etc. y facilitar el acceso a otros servicios de protección social (salud, educación, vivienda y de empleo) así como el acompañamiento y trabajo social con las familias:

- a) Prestaciones económicas y/o en especie de urgencia social para cobertura de necesidades sociales básicas, puntuales y/o periódicas.
- b) Comedores escolares en períodos estival y escolar.
- c) Trabajo social con las familias o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, pobreza y/o exclusión social con niños y niñas a su cargo.
- d) Acompañamiento social a las familias o unidades de convivencia en situación de exclusión social en procesos o itinerarios de inserción laboral y social.

Tipo 2. Proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo:

- a) Ayudas a las familias por gastos de asistencia a escuelas infantiles.
- b) Ayudas a las familias por gastos en otros servicios de apoyo a la conciliación.
- c) Servicios de atención de necesidades puntuales de conciliación.
- d) Servicios de apoyo complementarios de los servicios educativos.
- e) Otros relacionados y no incluidos en los apartados anteriores.

Tipo 3. Servicios de intervención y apoyo familiar. Conjunto de actuaciones profesionales de ayuda psico-educativa y social para el tratamiento y resolución de las necesidades sociales y familiares de las personas, las familias, los grupos de población, así como la comunidad de pertenencia; comprende:

- a) Educación familiar y apoyo a la parentalidad positiva.
- b) Orientación familiar.
- c) Apoyo ante situaciones de conflicto familiar.
- d) Apoyo ante situaciones de dificultad psicosocial o riesgo de exclusión.
- e) Mediación familiar. Intervención destinada a la gestión de conflictos entre los miembros de una familia en los procesos de separación o divorcio y otros supuestos de conflictividad familiar donde esté indicada, a través de un procedimiento no jurisdiccional, voluntario y confidencial, posibilitando la comunicación y negociación entre las partes para que traten de alcanzar un acuerdo viable y estable, y que atienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente de las personas menores de edad, con discapacidad, mayores y en situación de dependencia.
- f) Puntos de encuentro familiar (PEF). Recurso social especializado para la intervención en aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que las relaciones de los menores con algún progenitor o miembro de su familia se encuentran interrumpidas o son de difícil desarrollo. Esta intervención es de carácter temporal, desarrollada por un profesional en un lugar neutral, y tiene como objetivo principal la normalización de la situación conflictiva, siguiendo en todo caso las indicaciones que establezca la autoridad judicial o administrativa competente y garantizando el interés y la seguridad de los menores y de los miembros de la familia en conflicto.

De manera transitoria, podrán financiarse con cargo a este Convenio, los proyectos de Punto de Encuentro Familiar, que se encuentren actualmente en ejecución, sin que sea posible la financiación de nuevos proyectos.

- g) Atención socioeducativa de menores. Conjunto de atenciones fuera del horario escolar como complemento de la escolarización obligatoria con el objeto de atender a las dificultades educativas específicas de los menores, mejorando su calidad de vida y su integración socioeducativa. Incluye entre otras actividades, talleres educativos y culturales y otros espacios de ocio.

SUBPROGRAMA A.2. PROGRAMA ESPECÍFICO PARA GARANTIZAR EL DERECHO BÁSICO DE ALIMENTACIÓN, OCIO Y CULTURA DE LOS MENORES DURANTE LAS VACACIONES ESCOLARES Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL, en los que se encuadran:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a su edad.
- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas.
- Proyectos que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de familias con hijos e hijas a cargo y en situación de vulnerabilidad social.

Gastos que se financian

Los gastos que se podrán financiar con cargo a este programa serán:

- Las prestaciones económicas y/o en especie que se proporcionen directamente a las familias. Los gastos en prestaciones económicas no podrán destinarse al pago de impuestos, tasas, cuotas, etc. de las administraciones públicas o entidades privadas.
- Servicios proporcionados (diagnóstico de la necesidad, derivación y prestación de servicios). Estos gastos, que podrán consistir en gastos de personal y gastos corrientes de gestión, no podrán superar el 30% en los proyectos de la tipología 1.

Todos los proyectos enmarcados en este programa, podrán ser desarrollados por el personal de la plantilla de servicios sociales, considerándoles profesionales específicos asociados al Programa de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil, donde deben ser justificados.

Seguimiento y obligación de presentar documentación

Con independencia de las normas contenidas en el clausulado de este Convenio, las Entidades Locales que desarrollen alguno de los programas comprendidos en este Anexo, se obligan a aportar cuantos datos y documentación sean necesarios para que la Comunidad de Madrid, en su caso, pueda gestionar las ayudas que el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, conceda a las Comunidades Autónomas para los Programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil y entre los que se puedan incluir los de este Anexo.

Para el cumplimiento de la obligación de justificación de gastos, se utilizarán los documentos y formatos que en cada momento establezca la Comunidad de Madrid.

ANEXO IV

PROMOCION DEL VOLUNTARIADO

El presente anexo de colaboración al convenio único tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y los municipios para la promoción del voluntariado en su término municipal.

Esta colaboración se concreta en:

- a) La incorporación a la Red de Puntos de Información que permitirá el uso de la base de datos de organizaciones de voluntariado y actividades como herramienta básica de gestión de la Red.
- b) La difusión y puesta a disposición de la actividad de la Escuela de Voluntariado de la Comunidad de Madrid entre los vecinos, organizaciones de voluntariado y empresas asentadas en el municipio.
- c) El fomento de la participación de las organizaciones de voluntariado ubicadas en el Municipio en las políticas autonómicas de promoción del voluntariado corporativo u otras fórmulas de responsabilidad social corporativa.
- d) La participación del municipio en los distintos programas de promoción del voluntariado que se impulsen desde la Comunidad de Madrid.

Compromisos de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, asume los siguientes compromisos:

- a) Poner a disposición del Ayuntamiento la nueva base de datos de voluntariado (organizaciones y actividades), promoviendo su funcionamiento en Red.
- b) Garantizar la actualización de la información que se proporcione al municipio en materia de voluntariado.
- c) Apoyar el correcto funcionamiento del punto de información de voluntariado municipal mejorando y coordinando el intercambio de información con los otros puntos de la Red con especial atención a la difusión de las buenas prácticas.
- d) Proporcionar formación al personal del Ayuntamiento en materia de voluntariado.
- e) Poner a disposición del municipio el material promocional que pueda elaborarse, tanto para fomentar el voluntariado, como para dar a conocer la Red de Puntos de Información de Voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- f) Informar al municipio de cuantas actividades desarrolle la Escuela de Voluntariado poniendo a su disposición la posibilidad de organizar acciones formativas concretas.
- g) Recibir sugerencias y aportaciones del Ayuntamiento en relación a la oferta formativa de la Escuela de Voluntariado, colaborando en aquellas medidas formativas que pueda adoptar el municipio.
- h) Servir de canal de comunicación y conexión entre las organizaciones de voluntariado y las empresas asentadas en la región, para el desarrollo de programas o actividades de voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social de las empresas.
- i) Apoyar y difundir buenas prácticas en relación al voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social de las empresas que se desarrollen en el municipio.

Compromisos de las entidades locales

La entidad local se compromete a:

- a) Hacer uso de la nueva base de datos de voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- b) Garantizar un adecuado acceso a la información en materia de voluntariado.
- c) Organizar el Punto de información de voluntariado de acuerdo con las necesidades y recursos disponibles en el municipio, o bien mediante la implantación de un punto de información de voluntariado, o bien a través de la información proporcionada por los servicios de información al ciudadano del propio ayuntamiento.
- d) Colaborar en la coordinación efectiva con el resto de puntos de información de voluntariado que integran la Red.
- e) Hacer uso del material promocional que pueda elaborar la Comunidad de Madrid para fomentar el voluntariado o dar a conocer la Red de puntos de información.
- f) Difundir y apoyar el desarrollo de las actividades formativas de la Escuela de Voluntariado en el municipio.
- g) Proponer jornadas o acciones formativas de voluntariado de acuerdo con las necesidades del municipio.
- h) Formar parte en el proceso de comunicación que promueva la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con las organizaciones de voluntariado y empresas asentadas en el municipio, para el desarrollo de programas o actividades de voluntariado corporativo u otras fórmulas de responsabilidad social de las empresas.
- i) Apoyar y difundir las buenas prácticas que se desarrollen en su municipio en relación al voluntariado corporativo, u otras formas de responsabilidad social de las empresas.

Coordinación y evaluación

La Comunidad de Madrid quiere fomentar la coordinación entre las organizaciones de voluntariado, los ciudadanos y todos los agentes implicados en el ámbito del voluntariado. El trabajo en red favorecerá el establecimiento y logro de objetivos comunes y la participación activa de los actores implicados, por eso es importante la utilización y manejo de la herramienta informática SIAV (Sistema de Información y Asesoramiento del Voluntariado de la Comunidad de Madrid).

Los datos recogidos en dicha herramienta se incorporarán a la Memoria Anual de Actividades de Voluntariado en el modelo que realice al efecto la Subdirección General competente en materia de Voluntariado.

Cuando la entidad local sea una mancomunidad de municipios, la colaboración a la que se refiere este Anexo podrá referirse a todos o solo a alguno de los municipios que integran dicha mancomunidad.

ANEXO V

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera

Responsable y encargado del tratamiento

La Dirección General de Servicios Sociales e Integración de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y el Ayuntamiento de Pinto tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio, se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda

Definiciones

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera

Objeto del encargo de tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad Ayuntamiento de Pinto, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con la Comunidad de Madrid cuya finalidad es Tratamiento de los datos personales de las personas usuarias de los servicios sociales.

El tratamiento de los datos personales comprenderá (suprimir el/los caso/s que no proceda/n): recogida / registro / estructuración / modificación / conservación / consulta / interconexión / comunicación / y cualquier otro que requiera el objeto del convenio que se suscribe.

Cuarta

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de la/s actuación/actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que

se describe a continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento “SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS SOCIALES”:

- Interesados: Usuarias de los servicios sociales de las entidades locales de la Comunidad de Madrid (Red Primaria y Especializada).
- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder:
 - DATOS IDENTIFICATIVOS, DE CONTACTO de sus allegados y/o familiares
 - DATOS DEL ENTORNO SOCIAL, ECONÓMICOS. En su caso ACADÉMICOS y PROFESIONALES, CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS: DATOS DE SALUD Y DATOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS/PENALES

Quinta

Duración

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho período.

Sexta

Deber de confidencialidad

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del convenio.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.

- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima

Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará

la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del convenio suscrito.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito.

A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el convenio suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del convenio, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGGD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente

acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.

- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.
- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria.

Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava

Obligaciones del responsable del tratamiento

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena

Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y, en su caso, comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, se autoriza al encargado de tratamiento a comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados, en representación del responsable de tratamiento. El responsable de tratamiento debe ser previamente informado sobre la ocurrencia de la brecha de datos personales y todos los detalles relevantes como establece el artículo 33.2 del RGPD.

Décima

Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez cumplido o resuelto el convenio y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

- a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del convenio.

- b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima

Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Duodécima

Subencargo del tratamiento

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera

Responsabilidad

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.